



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVADO DEL
VERTEDERO MUNICIPAL CON VERTIDOS.**

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 20,4 y 58, de la Ley 39/88, Reguladora de Haciendas Locales, se establece la Tasa por Utilización Privada del Vertedero Municipal, con Vertidos.

ARTÍCULO 2.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas en cuyo favor se otorgue la autorización de vertido al Vertedero Municipal.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la Tasa es de 12,02 € por cada descarga de camión.

ARTÍCULO 4.- La obligación de pago nace en el momento de solicitar la autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.